



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023.
Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013-00154– 00
Asunto : Control de legalidad.

Armenia, 03 octubre 2023.

I. Asunto A Decidir

La parte demandada, solicita se efectué control de legalidad y se proceda a dejar sin efectos legales el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago el 04 de abril 2013 (Pag 007 Doc. 001), previas las estimaciones jurídicas que seguidamente se formulan.

II. Argumentos De La Nulidad

El demandado solicita que se sirva realizar control de legalidad, en cuanto a dejar sin efectos el auto del 04 de abril 2013 (Pag 007 Doc. 001), mediante el cual se libro se libró mandamiento de pago.

En atención al numeral 4 segundo inciso segundo del art. 133 del CGP, manifiesta que la providencia del 04 de abril 2013 (Pag 007 Doc. 001), al indicar la falta de Legitimación en la causa por activa derivada de la legalidad del endoso, pues quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, carece íntegramente de poder para cobrar el título objeto de la presente litis.

III. Pronunciamiento De La Parte Demandante Frente a la Nulidad

No hubo pronunciamiento alguno por parte del demandante.

IV. Consideraciones

La debida representación de las partes en el proceso es un asunto de particular importancia, pues las partes deben estar legitimadas para llevar a cabo el proceso ordinario, por lo tanto, es importante que este momento de tanta trascendencia este rodeado de todas las formalidades de ley para que no se presente causales de nulidad.

Por tal razón las irregularidades que tengan nacimiento en dicho momento procesal deberán ser conjuradas con la nulidad del proceso, para garantizar de esta forma el acceso de la parte pasiva a sus derechos de defensa y contradicción.

Corresponde a este Juzgado determinar si la parte demandada acreditó los presupuestos contenidos en el numeral 4 del art. 133 del C.G.P para declarar la nulidad de lo actuado por indebida representación por falta de legitimación por activa?

El interrogante anterior se contestará de manera negativa de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

En efecto, nuestro Ordenamiento Civil Adjetivo establece tal eventualidad como causal de nulidad, y dispone:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Frente a lo anterior, se trae a colación el contenido de los artículos 135 y 136 del CGP así:

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

“...No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla...” Negrilla y subrayado fuera de texto

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

“...El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación...” Negrilla y subrayado fuera de texto

Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

1. “..Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla...” Negrilla y subrayado fuera de texto

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Parágrafo. *Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables*

Ahora bien, respecto de los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte ejecutada, el juzgado determina que no es posible darle aplicación a solicitud de nulidad, toda vez que la causal alegada pudo presentarse como una excepción previa, tal como se evidencia en el artículo 100 del CGP en su numeral 4 así:

[...] Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

Al revisar el expediente se observa que la parte ejecutada se notifico de manera personal y no hizo uso de su derecho a la defensa dentro del termino establecido por la ley como se observa a continuación:

Proceso Ejecutivo Singular
63-001-4003-003-2013-00154-00



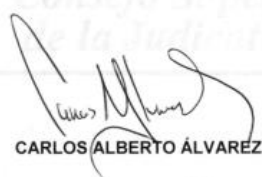
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 22 N° 16-54 Oficina 403, Edificio Cervantes.
Armenia, Quindío.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Al Despacho del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** de Armenia Quindío, compareció hoy martes 26 de noviembre de 2013, el señor **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ GAVIRIA** identificado con la C.C. No. 16.741.169 de Cali (V); a quien le notifico en forma personal el contenido de la providencia de cuatro (4) de abril de 2013, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo en su contra, dentro del proceso radicado No. 630014003003-2013-00154-00 iniciado por Jorge Enrique Acosta Silva en contra de Carlos Alberto Álvarez Gaviria. Al compareciente se le informa que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y de cinco (5) días más para proponer las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y su anexo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El notificado,


CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ GAVIRIA

Secretaria,


ZULMA VIVIANA PEÑA SALAZAR

En conclusión, la parte ejecutada fue notificado personalmente y no hizo uso de los derechos de defensa al no contestar la demanda, dando así aplicación a los numeral del artículo 135 y 136 del CGP, encontrándose saneados las presuntas nulidades

que son alegadas por la parte ejecutada y no habrá lugar a declarar la nulidad invocada.

Habrá condena en costas conforme al artículo 365 numeral 1º inciso 2 del C.G.P. a favor de la parte demandante. Para que sean incluidas dentro de la misma, el despacho fija como agencias en derecho la suma de Quinientos Ochenta mil pesos (\$580.000=).

Considerando suficientes los argumentos expuestos en esta providencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal, del distrito judicial de Armenia, en el Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar de plano la nulidad formulada por indebida representación por falta de legitimación por activa, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de Quinientos Ochenta mil pesos (\$580.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado Carlos Alberto Álvarez Gaviria de las costas generadas en la presente decisión en favor de la parte demandante. Líquidense por Secretaría.

/Jmgo

Se notifica por estado el 04 octubre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e2e5c3fd619fe32bae6ddbbc74abbe96e51e5a4fc13cb3a92f54005919328c

Documento generado en 03/10/2023 06:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>